



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 839 DE 2019
(13 DE DICIEMBRE)**

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 16 del Decreto 568 de 1996, el artículo 77 del Acuerdo No. 35 de 2005 y los artículos 67 y 68 del Acuerdo 163 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Política establece que "Corresponde a los concejos: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Que el Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo N° 163 del 2 de diciembre de 2019, expidió Presupuesto General del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$243.631.211.012)**.

Que el artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996; el artículo 16 del Decreto 568 de 1996, el artículo 77 del Acuerdo No. 035 de 2005; y los artículos 67 y 68 del Acuerdo N°163 del 2 de diciembre de 2019, facultan al Alcalde para expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

Que los artículos de las normas presupuestales precitadas determinan que el Decreto de Liquidación se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el respectivo año fiscal.

Que los artículos 67 y 68 del Acuerdo N°163 del 2 de diciembre de 2019, facultan al Alcalde para que en el Decreto de Liquidación detallara y clasificara los ingresos y los gastos, así es necesario incluir las definiciones de los conceptos de gastos para hacer una adecuada ejecución presupuestal y dar cumplimiento al presente Decreto. También prevé dicho ordenamiento que en el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.



Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1.- PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Chía para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$243.631.211.012)**, según la siguiente estimación de ingresos:

**MUNICIPIO DE CHÍA
PRESUPUESTO DE INGRESOS
VIGENCIA FISCAL DE 2020**

CONCEPTO		VALOR
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		243.631.211.012
I.	INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	236.441.221.012
	INGRESOS CORRIENTES	199.591.103.826
	RECURSOS DE CAPITAL	16.055.239.078
	INGRESOS FONDOS ESPECIALES	20.794.878.108
II.	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	7.189.990.000
	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "IMRD"	54.990.000
	A. INGRESOS CORRIENTES	34.990.000
	B. RECURSOS DE CAPITAL	20.000.000
	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA "IDUVI"	7.135.000.000
	A. INGRESOS CORRIENTES	7.050.000.000
	B. RECURSOS DE CAPITAL	85.000.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de CHÍA, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES**



DOSCIENTOS ONCE MIL DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$243.631.211.012), conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	86.156.836.670	0	86.156.836.670
SERVICIO DE LA DEUDA	11.676.679.836	0	11.676.679.836
INVERSIÓN	138.607.704.507	7.189.990.000,00	145.797.694.507
TOTAL	236.441.221.012	7.189.990.000,00	243.631.211.012

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P.	Total
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	86.156.836.670	0	86.156.836.670
SECCION N°01- CONCEJO MUNICIPAL	3.430.322.845		3.430.322.845
SECCION N°02- PERSONERIA MUNICIPAL	2.484.748.821		2.484.748.821
SECCION N°03 ADMINISTRACION CENTRAL	72.099.422.494		72.099.422.494
SECCION N° 05 - SECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE	4.619.380.417		4.619.380.417
SECCION N° 06 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	3.522.962.093		3.522.962.093
GASTOS DE DEUDA PUBLICA	11.676.679.836		11.676.679.836
GASTOS DE INVERSION	138.607.704.507	7.189.990.000	145.797.694.507
SECCION N°03 ADMINISTRACION	128.406.369.040	0	128.406.369.040

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P.	Total
CENTRAL			
SECTOR EDUCACION	60.441.701.273	0	60.441.701.273
Programa CON EDUCACIÓN DE CALIDAD, MARCAMOS LA DIFERENCIA	3.463.798.256		3.463.798.256
Programa CON ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN, MARCAMOS LA DIFERENCIA	56.977.903.017		56.977.903.017
SECTOR SALUD	15.310.048.108	0	15.310.048.108
Programa TODOS ASEGURADOS EN SALUD, SI MARCAMOS LA DIFERENCIA	13.130.281.611		13.130.281.611
Programa CONDUCTAS SALUDABLES MENOS ENFERMEDAD	1.874.840.102		1.874.840.102
Programa ADMINISTRACIÓN FORTALECIDA MEJORES RESULTADOS	304.926.396		304.926.396
SECTOR BIENESTAR SOCIAL	8.550.000.000	0	8.550.000.000
Programa FAMILIA INCLUYENTE QUE SÍ MARCA LA DIFERENCIA	8.550.000.000		8.550.000.000
SECTOR CULTURA	5.023.948.405	0	5.023.948.405
Programa FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL	4.871.425.079		4.871.425.079
Programa PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL	122.523.326		122.523.326
Programa DIVERSIDAD Y DIÁLOGO CULTURAL	30.000.000		30.000.000
SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	1.049.000.000	0	1.049.000.000
Programa DESARROLLO COMPETITIVO Y SOSTENIBLE	76.000.000	0	76.000.000
Programa DESARROLLO	973.000.000	0	973.000.000

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P.	Total
AGROPECUARIO EN CADENAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES			
SECTOR TURISMO	340.000.000	0	340.000.000
Programa COMPETITIVIDAD TURÍSTICA	540.000.000		540.000.000
SECTOR INFRAESTRUCTURA LOCAL	20.335.273.257	0	20.335.273.257
Programa INFRAESTRUCTURA FÍSICA	18.433.000.001		18.433.000.001
Programa VÍAS	1.737.273.326		1.737.273.326
Programa EQUIPAMIENTO Y ESPACIO PÚBLICO	165.000.000		165.000.000
SECTOR MOVILIDAD	1.172.024.209	0	1.172.024.209
Programa MOVILIDAD ORGANIZADA, DINÁMICA Y SEGURA	662.000.000		662.000.000
Programa EDUCACIÓN PARA LA MOVILIDAD	510.024.209		510.024.209
SECTOR DESARROLLO REGIONAL	4.031.985.221	0	4.031.985.221
Programa REGIÓN SOSTENIBLE	4.031.985.221		4.031.985.221
SECTOR MEDIO AMBIENTE	347.091.104	0	347.091.104
Programa MANEJO AMBIENTAL	5.000.000		5.000.000
Programa ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	342.091.104		342.091.104
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	445.000.000	0	445.000.000
Programa MARQUEMOS LA DIFERENCIA SALVANDO EL AMBIENTE	445.000.000		445.000.000
SECTOR BUEN GOBIERNO - SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	6.349.321.991	0	6.349.321.991
Programa CHÍA, SEGURA Y CONVIVIENDO PACÍFICAMENTE	3.204.197.580		3.204.197.580

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P.	Total
PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE			
Programa PLANIFICACIÓN SOSTENIBLE	1.220.877.292		1.220.877.292
SECCIÓN No. 05 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES	6.586.713.922	54.990.000,00	6.641.703.922
SECTOR DEPORTE	6.586.713.922	54.990.000	6.641.703.922
Programa CON DEPORTE FORMATIVO Y COMPETITIVO SI MARCAMOS LA DIFERENCIA	4.587.977.594	54.990.000,00	4.642.967.594
Programa CON RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - MARCAMOS LA DIFERENCIA	1.998.736.328		1.998.736.328
SECCIÓN No. 06- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	3.614.621.544	7.135.000.000,00	10.749.621.544
SECTOR DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	3.614.621.544	7.135.000.000,00	10.749.621.544
Programa VIVIENDA SOCIAL CON CALIDAD DE VIDA	935.170.501	2.000.000.000,00	2.935.170.501
Programa ESPACIO PÚBLICO CULTURAL Y SIMBÓLICO PARA LA GENTE	883.131.109	5.085.000.000,00	5.968.131.109
Programa PLANIFICANDO EL DESARROLLO DE NUESTRO SUELO PARA EL FUTURO	1.796.319.934	50.000.000,00	1.846.319.934

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 3.- MARCO JURÍDICO. Las disposiciones generales del Acuerdo 163 de 2019 son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P.	Total
Programa CHÍA CON ACCESO A LA JUSTICIA "JUSTICIA INCLUYENTE"	78.440.000		78.440.000
Programa GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, RESPONSABILIDAD DE TODOS	3.005.084.411		3.005.084.411
Programa POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO	61.600.000		61.600.000
SECTOR BUEN GOBIERNO - GOBIERNO PARTICIPATIVO	1.271.246.000	0	1.271.246.000
Programa MARCANDO LA DIFERENCIA CON FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1.271.246.000		1.271.246.000
SECTOR BUEN GOBIERNO - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	200.000.000	-	200.000.000
Programa DESARROLLO INTEGRAL, ÓPTIMO INSTITUCIONAL	200.000.000		200.000.000
SECTOR BUEN GOBIERNO - INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	831.852.181	0	831.852.181
Programa CONECTIVIDAD E INNOVACIÓN PARA EL CIUDADANO DIGITAL	652.452.181		652.452.181
Programa USO Y APROPIACIÓN DE TIC PARA CONTRIBUIR A LA CALIDAD DE VIDA Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS	179.400.000		179.400.000
SECTOR BUEN GOBIERNO - HACIENDA PÚBLICA	1.487.000.000	0	1.487.000.000
Programa HACIENDA PÚBLICA MODERNA, SOSTENIBLE Y PARTICIPATIVA	1.487.000.000		1.487.000.000
SECTOR BUEN GOBIERNO -	1.220.877.292	0	1.220.877.292

continuación, y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2020, deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 152 y 179 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 756 de 2002, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1530 y 1564 (artículo 594) de 2012, 1940 de 2018; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007, 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda; Acuerdos Municipales 35 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, 03 de 2010, que modificó el estatuto orgánico del presupuesto, 97 de 2016 (Plan de Desarrollo Si..Marcamos la Diferencia 2016-2019), y el Decreto Municipal 40 de 2019; y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales rigen para los órganos, entidades y dependencias de la administración central y descentralizada que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Chía.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Acuerdo 163 de 2019 y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

ARTÍCULO 5.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 6° de la ley 179 de 1994, en armonía con artículo 19 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, la Ley 715 de 2001 y el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto anual del Municipio de Chía, así como los provenientes de las cuentas de la Nación, a través del Sistema General de Participaciones -SGP-, son inembargables.

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda- Dirección Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina de Defensa Judicial del organismo o entidad, tramite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias judiciales proferidas en contra de los organismos y entidades municipales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 6.- PRESUPUESTO DE RENTAS. De conformidad con el literal a) artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, en concordancia con el literal a) del artículo 7° de la Ley 38 de 1989, en los términos en que fue modificado por el artículo 3° de la Ley 179 de 1994, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

ARTÍCULO 7.- CONSIGNACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes del Municipio de Chía, así como todas aquellas contribuciones y recursos cuyo manejo no haya sido asignado, por disposición legal, a un órgano especial, deberán ser



consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recaudo o recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por las autoridades o dependencias que estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 8.- RECAUDOS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Chía y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no podrán ser incorporados a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse por la entidad que sea titular de los derechos correspondientes y deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, alguna de sus direcciones adscritas, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta la estructura funcional y organizacional de la administración central prevista en el Decreto 40 de 2019.

ARTÍCULO 9.- VIABILIDAD PRESUPUESTAL. La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir créditos adicionales a los incorporados en el presupuesto anual, deberá ser certificada por el Secretario de Hacienda, Director Financiero o Contador. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10.- CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades municipales que conforman el Presupuesto Anual y General, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, pago de obligaciones pensionales, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de Regalías, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca; deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTÍCULO 11.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual, a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios, le pertenecen al Municipio y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán destinar para adquirir compromisos diferentes.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo Cuenta, el Fondo de Gestión del Riesgo creado por la Ley 1523 de 2012, el Fondo de Solidaridad, fondo de Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto. Dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería General.

ARTÍCULO 12.- EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN DE DTF, TÍTULOS VALORES o ENCARGOS FIDUCIARIOS. El Municipio y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de los fondos que administren, en depósitos a término fijo, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera; dichas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con



Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 14.- ARMONIZACIÓN DE RECURSOS POR TRANSFERENCIAS. Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el ingreso y en el gasto por el Alcalde y las autoridades administrativas municipales competentes, a través del presupuesto.

ARTÍCULO 15.- PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio, mientras la Secretaría de Hacienda o dependencia que haga sus veces es transfiere los dineros respectivos.

ARTÍCULO 16.- DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS. Cuando se generen pagos de mayores valores o reintegros por cualquier concepto a favor del municipio, una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia fiscal en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido; se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 17.- ORDENADOR DEL GASTO. El ordenador del gasto en el Municipio será el Alcalde, en el Concejo Municipal será el Presidente de la Corporación, en la Personería el Personero y en las entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

ARTÍCULO 18.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda o dependencias competentes para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. La actuación de registro presupuestal constituye es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad municipal o dependencia administrativa podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

PARÁGRAFO. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal disciplinaria y fiscal a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 19.- AFECTACIONES AL PRESUPUESTO. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en



los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN LLENO DE REQUISITOS LEGALES. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 21.- PAGO DE SENTENCIAS. Los órganos, autoridades y dependencias municipales a los que se refiere el artículo 4º del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela y sentencias judiciales, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 22.- PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES. Para proveer empleos vacantes en la planta global de la Alcaldía Municipal o sus entidades descentralizadas, se requerirá del certificado de viabilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2020, previa revisión de los gastos de personal proyectados para el personal de la administración, por la Secretaría General y los comparativos de las plantas vigente y propuesta. Por medio de éste, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal aprobada y previamente adoptada, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho a adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador del gasto del respectivo órgano.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda-Dirección Financiera, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos por parte de la Secretaría General- Dirección de Función Pública.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3. Impacto y efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
5. Los demás que la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite para gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal para gastos de funcionamiento previsto en el presupuesto de 2020.

La Secretaría General- Dirección de Función Pública, tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 24.- RECLASIFICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, CREACIÓN DE CARGOS O RECONOCIMIENTO POR ASCENSOS. La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y autorizaciones relacionadas con las remuneraciones adicionales de los trabajadores oficiales, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, que garantice la existencia de los recursos.

ARTÍCULO 25.- INCREMENTO DE EMOLUMENTOS EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos, decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva viabilidad presupuestal que respalde el gasto; ni mediante órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2019, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2020.

La prima de vacaciones, indemnización por vacaciones, cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales para los funcionarios de las entidades que conforman el Presupuesto Anual, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27.- RECURSOS PARA PROGRAMAS DE BIENESTAR Y PIC. Los recursos destinados a programas de incentivos y bienestar social, y demás planes contemplados en el Plan Institucional de Capacitación -PIC-, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios

ocasionales que la ley o los acuerdos municipales no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna y requisitos que para tal efecto expida el municipio y las normas vigentes sobre la materia.

La formulación e implementación de los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, deberán incluir todos los elementos y recursos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 28.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La adquisición de los bienes y servicios que necesiten los órganos y dependencias que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, para su adecuado funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan y sus modificaciones deberán aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. En la administración central estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 29.- DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin modificar su destinación ni cuantía, mediante decreto expedido por el Alcalde, para la administración central, o resolución suscrita por los demás ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez la aprobación de la Secretaría de Hacienda- Dirección Financiera; en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de la respectiva entidad.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicidad en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye, e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

ARTÍCULO 30.- RECURSOS PARA PAGO DE SENTENCIAS. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro

"Sentencias Judiciales" de Gastos de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 31.- GASTOS FINANCIADOS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS, CONVENIOS Y RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 32.- CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades.

Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para ello se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas, y contablemente se regirán por lo señalado en la normatividad contable.

PARÁGRAFO. Para el pago de obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 33.- PROHIBICIÓN DE REINVERSIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a. Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales.
- b. Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c. Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 34.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS DISPONIBLES PROVENIENTES DE CONVENIOS. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 35.- ADICIONES PRESUPUESTALES POR DONACIÓN. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto, mediante decreto expedido por el Alcalde, como Donaciones de Capital, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

ARTÍCULO 36.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 37.- RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL SGP. Los recursos del Municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2019 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2020, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2019.

ARTÍCULO 38.- ANTICIPOS. Los órganos y dependencias de que trata el artículo 4 del presente Acuerdo, podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC-.

ARTÍCULO 39.- ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIADAS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 40.- INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General que incumplan con el envío a esa dirección de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento a las afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.



ARTÍCULO 41.- REINTEGRO DE SALDOS Y RENDIMIENTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda- Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2020, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

CAPITULO IV

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

ARTICULO 42°.- Las apropiaciones incluidas en el presupuesto General del Municipio para la vigencia 2020 se clasifican y definen de la siguiente forma:

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Administración y de los órganos incorporados en el Presupuesto General de la entidad territorial, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a aquellos gastos que deben hacer las entidades territoriales como contraprestación de servicios que reciben sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen de la siguiente forma:

1.1. Servicios Personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos territoriales vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo personal de nómina

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de planta.

Auxilio de Alimentación

Pago que se reconoce para la alimentación de los empleados y trabajadores de la Administración Municipal, para determinados niveles salariales de conformidad con las convenciones y las disposiciones legales vigentes.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a los servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de Servicios

Reconocimiento a que tienen derecho los empleados y trabajadores a los que se les aplica el régimen prestacional de la Nación de conformidad con las normas vigentes.

Prima de Semestral

Reconocimiento extralegal que para efectos de su liquidación se constituyen en factor salarial pagaderas a los empleados y trabajadores de la entidad de conformidad con las normas vigentes.

Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado para el caso de los trabajadores oficiales.

Prima de Navidad

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

Bonificación Especial de Recreación

Apropiación destinada para el pago de la Bonificación en mención, que les corresponda a los servidores públicos, de conformidad con el Decreto 35 de 1999, equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual, en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Indemnización por vacaciones

Comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes, por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

Sueldo Vacaciones

Es la compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula definitivamente de la entidad. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

Bonificación de dirección

Es una prestación social con base en la cual se le reconoce al señor Alcalde, el equivalente a 4 veces la asignación básica mensual, la cual se cancelará

en 3 pagos iguales, en los días 30 de abril, agosto y diciembre del año respectivo.

Bonificación de Gestión

Por el presente rubro se efectuarán los gastos por concepto del reconocimiento de Gestión que efectúen las entidades a los funcionarios de determinados niveles de acuerdo con la reglamentación y las normas vigentes.

Bonificación por Servicios Prestados

Pago a que tiene derecho los empleados públicos, por cada año continuo de servicios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Bonificación por Recreación

Apropiación destinada para el pago de la Bonificación en mención, que les corresponda a los servidores públicos, de conformidad con el Decreto 35 de 1999, equivalente a dos (2) días de asignación básica mensual, en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Horas extras y días festivos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón a la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y en ningún caso las horas extras tendrán carácter permanente. Con cargo a este rubro se atenderán los gastos que ocasionen el reconocimiento en dinero de días compensatorios.

Reconocimiento por Coordinación

Apropiación destinada para efectuar gastos por concepto de reconocimiento por coordinación que efectúen las entidades a los funcionarios de conformidad con los acuerdos y normas reglamentarias vigentes.

1.2. Servicios Personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Por este concepto se pagarán los honorarios a que tienen derecho los Concejales Municipales, que estén en ejercicio de conformidad con la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Honorarios

Por este rubro se deberán cubrir los servicios profesionales celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de carácter profesional, asesores o expertos nacionales o extranjeros con quien este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Igualmente, podrán imputarse contratos de consultoría cuando no se desarrollen dentro de proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.

Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las juntas directivas, consejeros, asesores, secuestres, peritos, curadores ad-litem, evaluadores, comisiones de éxito, honorarios de los árbitros de los tribunales de arbitramento y honorarios y gastos administrativos de los amigables compondores, de acuerdo con las normas vigentes.

Honorarios Concejales

Es el pago por la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarios y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas. Su pago se realizará con base en las disposiciones legales vigentes.

Supernumerarios

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios según la duración de su vinculación.

Remuneración servicios técnicos

Comprende el pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas para desarrollar labores no profesionales, sea de carácter técnico o predominantemente material y no calificado para actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta. Las personas deben acreditar su capacidad técnica y estar sujetos al régimen contractual vigente.

Gastos Funerarios

Trabajadores Oficiales: Cubre los gastos funerarios, hasta el límite convencional existente, cuando fallezca un beneficiario de los trabajadores oficiales según declaración de renta o certificado de ingreso.

Pensionados: Cuando fallezca un pensionado o jubilado se le reconoce 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Apoyo estudiante pasantes

Registra el pago a aquellos estudiantes que adelantan la práctica exigida por las Universidades o Instituciones educativas, para optar al título profesional, tecnológico o técnico o de los estudiantes de educación media dentro de los proyectos pedagógicos del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para acceder al título de bachiller.

Becas para Empleados

Apoyo estudiantil que tiene por objeto colaborar en la formación básica y profesional de los hijos y hermanos de los empleados públicos que dependan económicamente de éste y que estén inscritos en su EPS.

1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como: Cajas de Compensación familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Caja de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al 4% del valor de la nómina como aporte parafiscal destinado a la Caja de Compensación

A.P.S. Servicios Médicos

Aporte patronal con destino a las Empresas Promotoras de Salud Privadas, según la afiliación de cada empleado por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes y una vez descontadas las incapacidades cubiertas por la entidad.

A.P.S. Pensiones

Pago obligatorio que realiza el Municipio de Chía por cotizaciones en pensiones, aporte patronal con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, según la afiliación de cada empleado.

Fondo de Cesantías

Corresponde al pago de Cesantías y cuotas partes que las entidades de la Administración Municipal deben cancelar al respectivo Fondo Privado, para el pago de cesantías del personal vinculado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente, este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.

A.R.P. Riesgos Profesionales

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

1.4. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como: SENA, ICBF, ESAP, Institutos Técnicos y escuelas industriales, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que financia esta entidad.

Instituto técnico y Escuelas Industriales

Aporte estipulado por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Aporte establecido a favor de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

Aportes al Fonpet

Aportes destinados a garantizar el pago del pasivo pensional del Municipio de Chía en los términos de la Ley.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

Contribución Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

Corresponde al pago de contribución que se hace en favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la inspección, vigilancia y control realizada a la operación de la Secretaría de Seguridad.

2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el ente territorial y sus Entidades Descentralizadas, cumplan con las funciones asignadas por la constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

Estos gastos comprenden los siguientes conceptos:

1. Adquisición de Bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones

Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor; armamento, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Materiales y suministros

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, se consumen actividades administrativas del sector público, y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. Estos bienes no se consideran activos fijos por su valor unitario o dificultad de inventario, tales como papel y útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos, pastas e índices para los mismos encuadernación y empaste; material didáctico, compra de películas y material fotográfico, fotocopias y planchas de dibujo, insumos para computador, fotocopiadoras – con excepción de repuestos, escarapelas, carnés y salvoconductos, disquete de computadores, combustibles lubricantes y grasas, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario y uniformes de trabajo, previa autorización legal del ordenador del gasto, uniformes deportivos para los empleados que representen oficialmente al Municipio o alguna de sus entidades, medallas condecoraciones, materiales necesarios para la salud pública drogas y materiales desechables de laboratorio, para uso médico y odontológico; alimentos, drogas y similares para el cuidado de animales; campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Dotación personal de nómina

Partida destinada para atender la compra de vestuario de trabajo para empleados y trabajadores de las entidades de la Administración Municipal, según las labores que desempeñen de conformidad con lo ordenado en la Ley, los Acuerdos y Convenios vigentes.

También incluye la dotación de uniformes a personal que por la naturaleza y necesidades del servicio así lo requiera.

2. Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los entes territoriales. Incluye: El pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, comunicación y transporte, seguros, comisiones y gastos bancarios y gastos varios e imprevistos, gastos de orden público, capacitación y bienestar social.

Mantenimiento

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, reparaciones menores, conservación del sistema telefónico de las diferentes dependencias, reparación y adaptación de oficinas y locales al servicio del Municipio, incluyendo los elementos que se requieran para esta finalidad, como cortinas tapetes, cubre alfombra, y el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo etc. y el mantenimiento de equipos de computación Hardware y Software, de procesamiento electrónico de datos de grabación e impresión, contratos cuyo objeto sea facilitar el funcionamiento de sistemas de cómputo; la adquisición de medios magnéticos de almacenamiento de información, suministro para impresión, firma electrónica, certificados digitales, cinta para código de barras, custodia de base de datos, licencia antivirus y demás gastos necesarios para el continuo y eficiente manejo del hardware y el software que requiera la entidad. En ningún caso incluye adquisición de equipos de cómputo, equipos de impresión y comunicaciones y contratación de personal temporal.

Mantenimiento Maquinaria y Vehículos

Son los gastos tendientes al mantenimiento, reparación y conservación de los bienes muebles, maquinaria y equipo, vehículos automotores y equipo de transporte, incluyendo la adquisición de herramientas básicas para el funcionamiento del parque automotor, llantas, los repuestos y accesorios que se requieran para tal fin y equipos y accesorios exigidos por la normatividad vigente; por este mismo concepto se incluyen los gastos referentes a los vehículos, maquinaria, matrículas y placas, contratos por servicios de aseo y/o cafetería vigilancia y lavado de vehículos. También se registra por este rubro la conversión de vehículos de gasolina y a gas.

Incluye además la adquisición de herramientas básicas para el funcionamiento del parque automotor, llantas y equipos y accesorios exigidos por la normatividad vigente.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, servicio celular y teléfonos, y demás servicios públicos domiciliarios de los bienes de los cuales el Municipio es legal o contractualmente responsable, cualquiera que sea el año de su causación. Correspondientes a sedes internas o externas que cumplan funciones administrativas. Así mismo se imputarán a este rubro los gastos por concepto de servicio de internet causados por los funcionarios que desarrollen funciones administrativas en la modalidad de teletrabajo.

En caso de que dichos gastos se originen por el desarrollo de funciones diferentes a las administrativas, deberán ser imputados al respectivo proyecto de inversión.

También incluye aquellos costos accesorios tales como instalaciones, reinstalaciones, acometidas y traslados:

- Domiciliarios: Acueducto; alcantarillado; energía eléctrica; telefonía local y de larga distancia nacional e internacional; internet fijo; recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y gas natural domiciliario.
- No domiciliarios: Internet móvil; telefonía móvil celular y servicios al valor agregado (tales como: servicio de almacenamiento y remisión de fax, información de voz y audio texto, llamadas masivas y servicio de alarma por vínculo físico).

La anterior clasificación sin perjuicio de otros servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios que sean definidos como tales en la normativa vigente.

Arrendamientos

Apropiación destinada a cubrir los gastos ocasionados por cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad oficial o particular, ocupados por las entidades de la Administración Municipal, expensas de administración de los mismos y de bienes muebles como vehículos, maquinaria y equipos especializados, para el adecuado funcionamiento de las entidades de la Administración. Estos incluyen el alquiler de garajes.

Viáticos y Gastos de Viaje

Erogaciones por reconocimiento que se hace al personal de planta, de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte y gastos complementarios; con previa Resolución motive la necesidad de desempeñar sus funciones en lugares distintos a la sede habitual de trabajo al interior o exterior del país, o en representación de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes. Incluye transporte aéreo y terrestre, gasolina y peajes, por el desplazamiento de funcionarios municipales y vehículos oficiales fuera de la ciudad.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad. No podrán

imputarse a este rubro viáticos de contratistas, ni tampoco podrán imputarse a éste rubro gastos de viaje de contratistas.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por compra de material didáctico, libros de consulta, periódicos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas, diseño, tarjetas, volantes, diagramación, divulgación y edición de libros, revistas, cartillas, vídeos y memorias; edición de formas, fotocopias, encuadernación, pendones, empaste, avisos, formularios, fotografías, enmarcación de foto mosaicos, impresión de pendones, carnés para el personal que desempeñe funciones en las entidades, así como las publicaciones en la gaceta oficial; pago de avisos institucionales y videos de televisión y demás impresos elaborados en medios físicos o electrónicos y que no cumplan una función diaria en las oficinas.

Comunicación y Transporte

Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de transportes aéreos y terrestres, empaques, embalajes y acarreos, alquiler de líneas telefónicas, fax, telégrafo, servicio de mensajería, correo postal, correo electrónico, pago por el uso del espectro electromagnético, provisión del servicio de internet, beeper, celular, intranet, extranet y otros medios de comunicación y transporte dentro de la ciudad de los empleados en cumplimiento de sus funciones, así como la compra de celulares y sus costos inherentes o accesorios.

Se incluyen los gastos de transporte que incurran los funcionarios de la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de las visitas para efecto de la cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

Combustibles

Corresponde a todos aquellos productos que se constituyen como combustibles incluido el gas vehicular y lubricantes necesarios en el funcionamiento del equipo automotor y de maquinaria del Municipio, y demás requerimientos que la administración tenga de estos insumos. Rubro Exclusivo de la Secretaría General y Servicios Administrativos para la Administración, Concejo, Personería y establecimientos públicos.

Seguros

Apropiación destinada a cubrir el costo previsto en los contratos o pólizas de amparo que cubran todo riesgo, daños materiales a bienes inmuebles, y muebles automóviles, manejo global para entidades oficiales, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, transporte de mercancías, SOAT, maquinaria y equipos, sustracción clave a clave, cumplimiento para proteger un bien mueble o inmueble de propiedad del Municipio, destinado a realizar funciones administrativas y seguros de vida, seguro de lesiones corporales que ampare a funcionarios de la Administración Municipal, así como seguros que amparen a funcionarios del nivel directivo contra riesgo de perjuicios causados a terceros por las acciones en ejercicio de sus funciones. Igualmente se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios



municipales, así como también los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales y los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras y las cauciones judiciales expedidas por compañías de seguros.

Así mismo y en atención al principio de Programación Integral del gasto, cuando se trate de seguros causados por bienes dedicados a funciones sociales de propiedad del Municipio de Chía, dicho valor se cargará al proyecto de Inversión respectivo. La Administración deberá adoptar los medios que estime necesarios para garantizar, que, en caso de siniestro, se reconozca la indemnización pertinente.

Gastos Procesos Judiciales

Erogaciones por concepto de gastos ocasionados en trámites judiciales, y en la elaboración y registro de escrituras.

Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender tanto la defensa como el interés del Municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra o cuando actúa como demandante, diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de expedientes, transmisión de documentos vía fax, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgos, y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Bienestar Social

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En caminados a crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados, incluido la Educación Superior y la ejecución del Plan de Incentivos que ordena la ley para reconocer los desempeños de los funcionarios de carrera, individuales y por equipos.

Capacitación

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden Municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del Municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales.



No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

Peajes y parqueaderos

Gastos de parqueadero y peaje de vehículos oficiales de la administración municipal, cuando a ello hubiere lugar.

Salud Ocupacional

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene industrial y seguridad industrial tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

Conducción de presos, Locos y dementes

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad. Igualmente, el pago de transporte y conducción de dementes que sean remitidos a otros municipios.

Inhumación de cadáveres

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

Gastos electorales

Erogaciones ocasionadas por la cooperación logística que se debe prestar a la Registraduría del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

Festividades Cívicas

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, educador, recluso, veinte de julio, etc.

Gastos Financieros

Gastos por servicio de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración municipal realice con las instituciones financieras.



Promoción Institucional

Apropiación para gastos por concepto de eventos oficiales y gastos tendientes a fortalecer la imagen institucional y los que se ocasionen en las actividades propias de la Administración Municipal y demás actos protocolarios.

Información

Incluye los gastos de generación y divulgación oportuna de información de carácter general, tributaria, fiscal o contractual, cuyo fin sea institucional, cívico, cultural o educativo, mediante mecanismos de intranet e internet, así como boletines informativos impresos, periódicos institucionales o espacios en radio o televisión, al igual que imágenes que se hagan visibles desde las vías de uso público, como vallas, pancartas, pendones, pasacalles, carteleras, tableros electrónicos y otros medios orientados a éste propósito, siempre y cuando éste tipo de gasto no este contemplado como parte integral, accesoria o inherente a los proyectos de inversión.

Servicio de Vigilancia

Erogaciones por la prestación del servicio de vigilancia, contratado con las Compañías de Vigilancia, en las sedes internas o externas que cumplan funciones administrativas.

Gastos Vinculación de Personal Artículo 30 Ley 909 de 2004

Erogaciones destinadas a cubrir los gastos de los concursos o procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de cargos.

Servicios de Aseo

Erogaciones por prestación de servicio de aseo, contratado con personas jurídicas, en las sedes internas o externas que cumplan funciones administrativas.

Olimpiadas Interadministrativas Municipales y Juegos Nacionales

Erogaciones que debe hacer la administración por el concepto de inscripción, adquisición de implementos deportivos y participación de empleados públicos y trabajadores oficiales y jubilados en representación de la entidad, en los juegos municipales y juegos nacionales.

Fortalecimiento a la Vigilancia de la Gestión Pública

Por este rubro se deberán cubrir los servicios personales, profesionales, técnicos u operativos con personas naturales y/o jurídicas; así como la adquisición de bienes que se hagan necesarios para ejecutar actividades en desarrollo del Plan estratégico de la Personería Municipal orientados a la ejecución del programa de fortalecimiento a la vigilancia institucional ciudadana a la gestión pública municipal en las dimensiones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, orientada bajo criterios y políticas públicas.

Impuestos, tasas y multas

Apropiación destinada al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y multas que se ocasionen por ser competencia del municipio y para el funcionamiento de la Administración, cualquiera que sea el año de su causación. Entre estos se incluye el pago por el certificado de emisiones atmosféricas de fuentes móviles o análisis de gases a los vehículos oficiales, gastos notariales y de escrituración, certificados de libertad y tradición y de cámara y comercio, notificaciones, arancel judicial, paz y salvos, entre otros.

Seguros de Vida Concejales

Partida destinada al pago de los seguros de vida de los concejales de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Seguros de Salud Concejales

Apropiación destinada al pago de seguro de salud a que tienen derecho los Concejales de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Bonificación Escoltas Alcaldía

Apropiación destinada para el pago de la Bonificación que le corresponde al oficial de enlace y del personal de escoltas de la Alcaldía Municipal de Chía, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DÉFICIT COMPROMISOS VIGENCIA ANTERIOR**PASIVOS EXIGIBLES**

Son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal, por lo tanto, deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se hagan exigibles.

3. TRANSFERENCIAS**3.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a órganos o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el ente territorial o entidad descentralizada asume directamente la atención de la misma. Las Transferencias corrientes se clasifican en:

3.1.1. Transferencias de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto de gasto se clasifican:

Mesadas Pensionales

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que las entidades territoriales efectúan directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cuotas partes pensionales

Corresponde a los pagos que debe incurrir el municipio de Chía, por cuotas partes pensionales a otras entidades, que han reconocido pensiones a prorrata de tiempo de servicio en este ente territorial.

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías que las entidades territoriales hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma legal que lo sustenta.

Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas

Pago que se hace a pago de cesantías definitivas o anticipadas e intereses a las cesantías a ex trabajadores y trabajadores, del régimen retroactivo, en calidad de anticipo de sus cesantías, previo cumplimiento de las normas legales vigentes.

Otras Transferencias

Corresponde a las transferencias que las entidades de previsión social del orden Territorial hacen al fondo de Solidaridad y garantía del Sistema general de seguridad Social en Salud, a las cuentas de compensación, solidaridad y prevención, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993.

Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades territoriales deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo con la norma legal que lo rige.

3.1.2. Otras Transferencias Corrientes

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no reciben una contraprestación en bienes y servicios y que no pueden clasificarse en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

Sentencias y Conciliaciones

Provee los recursos para pagar el valor de las sentencias, laudos, conciliaciones y toda providencia de autoridad jurisdiccional competente en contra de la Administración Municipal y en favor de terceros, exceptuando las obligaciones que se originen como consecuencia de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, los cuales serán cancelados con cargo al mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Los gastos conexos a los

procesos judiciales y extrajudiciales fallados se pagarán por el mismo rubro que se pague la sentencia, laudo, etc.

Devolución por Sanciones Impuestas y otros

Corresponde a los gastos que hace la tesorería por concepto de devolución de impuestos y de recursos de terceros captados equivocadamente por la administración, o que correspondan a devoluciones sobre gravámenes liquidados en exceso del monto real.

Destinación Otras transferencias Corrientes

Corresponde al total de aquellas transferencias de funcionamiento realizadas por los organismos del orden Municipal, que no puedan ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.

3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor e inversión financiero.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

1. Amortizaciones

Egresos del presupuesto del servicio de la deuda causados por abonos a capital de las obligaciones contraídas por la entidad territorial, por concepto de la deuda externa e interna.

2. Intereses

Equivale a los pagos que el Municipio hace para cancelar las obligaciones causadas por las tasas de interés pactadas en los contratos de empréstitos de la deuda externa e interna.

3. Comisiones y gastos

Son los gastos asociados con la remuneración de servicios y comisiones derivados de la realización de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas, operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización u otras operaciones de financiamiento celebradas en el país. Se encuentran incluidas, entre otras, las comisiones por asesoría legal, asesoría financiera, encargos fiduciarios para administración de emisión de bonos, calificación de



riesgo, representación legal de tenedores de bonos, comisión por colocación de bonos, servicio de inscripción y registro de títulos valores, bolsas de valores y todas aquellas personas naturales y jurídicas que por su naturaleza y funciones hayan de recibir pagos inherentes a la contratación de estas operaciones y demás gastos asociados.

Este rubro comprende también los compromisos que se deriven de las garantías otorgadas por el Municipio para el cumplimiento de obligaciones de pago propias o de otras Entidades Estatales, o para la realización de operaciones de financiamiento cuando el otorgamiento de dicha garantía implique el desembolso de recursos en la vigencia.

Imprevistos

Son las apropiaciones destinadas a cubrir las eventualidades relacionadas con la contratación de operaciones de crédito público, conexas, asimiladas; operaciones de manejo de deuda y procesos de titularización interna y que por su naturaleza no pueden incluirse en los conceptos anteriores.

Servicio de la Deuda Interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

El servicio de la deuda interna se clasifica en:

Banca comercial

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Gobierno

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Sector financiero y otros

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Bonos Pensionales

Corresponde al pago de Bonos y Cupones pensionales que se reconocen a los servidores del Municipio y las entidades descentralizadas, que sean solicitados por las Administradoras del Sistema General de Pensiones, de acuerdo con las normas legales vigentes



Déficit fiscal

Se entiende por déficit fiscal de los establecimientos públicos el orden municipal, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar el activo corriente disponible, el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas de presupuestales y las cuentas por pagar, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 de diciembre de cada año. A nivel del sector central del municipio, hace parte del déficit fiscal el resultado negativo que se obtiene de restar de los ingresos presupuestados a 31 de diciembre los gastos proyectados al cierre de la vigencia fiscal, se incluye dentro de esta diferencia el valor de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales a 31 de diciembre que no tienen respaldo en efectivo en la tesorería al cierre del año fiscal.

C. GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y hacer efectivo el Plan de Desarrollo "Si... Marcamos la Diferencia".

Los gastos de inversión se clasifican en Sectores, Programas, Subprogramas y Proyectos, identificando los recursos fuente de financiación

**CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA- PAC**

ARTÍCULO 43.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA- PAC. De conformidad con lo previsto por los artículos 55 de la Ley 38 de 1989 y 32 de la Ley 179 de 1994 y demás normas concordantes, la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, y el monto máximo mensual de pagos que está puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2020, como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.



Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión, o cuando lo autorice el COMFIS.

ARTÍCULO 44.- METAS ANUALES MENSUALIZADAS. La Dirección de Tesorería del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Dirección de Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTÍCULO 45.- PRIORIZACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA EN EL PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, cotizaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 46.- CONSOLIDACIÓN Y AJUSTES AL PAC. Cuando la Dirección de Tesorería del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la información presentada por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobados los ajustes, los comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 47.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL PAC. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Tesorería del Municipio para que él las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al PAC que no impliquen variación de los montos globales inicialmente aprobados, se realizarán por parte de la Dirección de Tesorería del Municipio, mediante acto administrativo motivado.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTÍCULO 48.- DESTINACIÓN DE RECURSOS. Los recursos que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, transfiera a las cuentas de cada órgano de los que conforman el Presupuesto General del Municipio, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen su seguridad y rendimiento.



[Handwritten signature]

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 49.- TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE RECURSOS EN CUENTAS. Los recursos que formen parte del Presupuesto General de Municipio, girados por la Dirección de Tesorería del Municipio, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 50.- ABSTENCIÓN EN TRÁMITES DE OPERACIONES PRESUPUESTALES. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja, por parte de los órganos y entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 51.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2019, deben constituirse mediante acto administrativo, a más tardar el 17 de enero de 2020, y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano o director de la sección presupuestal. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información, serán calificados por el jefe o representante legal del órgano o entidad, y por los Secretarios y Directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, y según los criterios que fije el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO 52.- EJECUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano de los que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirá, con corte a 31 de diciembre de 2019, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 53.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, corresponden a los compromisos y obligaciones que, a 31 de diciembre de 2019, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Estas reservas deben constituirse

y adicionarse al presupuesto mediante acto administrativo, a más tardar el 31 de enero de 2020, y remitirse a la Dirección Financiera en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información, serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, y por los Secretarios y Directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, y según los criterios que fije el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO 54.- EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas, junto con su justificación técnica, se expida el acto Administrativo que las constituya, el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS, y se evidencie su financiación con los recursos en caja. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Sólo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que, pactados a 31 de diciembre de 2019, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2019 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderán con el presupuesto de la vigencia 2020, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento de que, a 31 de diciembre de 2019, los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 72 de la Ley 38 de 1989, y 8 y 9 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 55.- EXPIRACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2019, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2020, expirarán sin excepción. En consecuencia, si no persiste la obligación, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, antes del 31 de enero del 2021.

ARTÍCULO 56.- INCORPORACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES DE VIGENCIAS ANTERIORES. Autorízase al Alcalde para incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio, el monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior y el monto de los pasivos exigibles, 

conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, y demás normas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 57.- CANCELACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Si durante el año 2020 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, junto con la respectiva acta de liquidación, el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga sus veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 58.- MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 59.- RECORTES, APLAZAMIENTOS O REDUCCIONES DEL PRESUPUESTO. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para este efecto, la Secretaría de Hacienda informará a los diferentes órganos y dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y para garantizar el ajuste del último trimestre, todos los órganos aplicarán los ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

ARTÍCULO 60.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se

expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Los actos administrativos que afecten el presupuesto de gastos del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde y del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Se podrán hacer modificaciones al presupuesto de la Secretaría de Educación en lo concerniente a los rubros de atención a la prestación del servicio, mediante acto administrativo firmado por el Alcalde y los Secretarios de Hacienda y Educación.

ARTÍCULO 61.- INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS EN EL BMPP. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de las normas vigentes, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la inversión.

PARÁGRAFO. Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos -BMPP-. La Dirección Financiera se abstendrá de emitir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- que afecte los gastos de inversión, si el proyecto no está acompañado de la certificación inscripción ante el BMPP.

ARTÍCULO 62.- DESAGREGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS. La desagregación y distribución de los programas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Secretario de Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 63.- ADICIÓN DEL PRESUPUESTO. El Acuerdo 163 de 2019 autorizó al Alcalde, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2020, para adicionar por decreto, al Presupuesto General del Municipio de Chía, los ingresos provenientes de Créditos, Transferencias, Convenios, Contratos, Sistema General de Participaciones, Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA-, excedentes financieros, recursos con destinación específica, superávit y recursos del balance, y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del Orden Nacional o Departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, y para hacer las modificaciones presupuestales que se requieran para garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3º de la Carta Política, el Alcalde deberá presentar ante el Concejo Municipal de Chía los contratos que por ley requieran previa autorización para su celebración.

ARTÍCULO 64.- CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y NUMÉRICAS. Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y/o numéricas que no cambien la destinación de los recursos del presupuesto, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.



**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 65.- GASTO PÚBLICO SOCIAL. De conformidad con lo previsto por el artículo 17 de la Ley 179 de 1994, en cuanto adicionó la Ley 38 de 1989, en armonía con el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 36 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El gasto público social no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del municipio. Este gasto no se contabiliza con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación. El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

ARTÍCULO 66.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Las modificaciones de las inversiones de presupuesto participativo deberán ser concertadas y priorizadas con la comunidad o sector donde pertenecen, mediante el mecanismo establecido para tal fin por la administración.

Los órganos o dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, al solicitar las modificaciones presupuestales de las inversiones de presupuesto participativo deberán hacer alusión a la concertación con la comunidad o sector que origina el presupuesto participativo.

En todo caso, estas modificaciones no pueden ser efectuadas por fuera del sector donde se origina el presupuesto participativo.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 14 y 99 del Acuerdo 035 de 2005, aquellos recursos de la vigencia 2019 de presupuesto participativo que no se ejecuten en la vigencia fenecerán, y solo se mantendrá la destinación al sector que fueron inicialmente asignados y aprobados.

Sin embargo, la administración podrá disponer de los saldos no ejecutados de los recursos de presupuesto participativo de vigencias anteriores, en inversiones en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal según los montos asignados para cada vigencia.

ARTÍCULO 67.- INCLUSION DE PARTIDAS. De conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la Circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, y los Autos de Seguimiento 177 de 2005 y 007 de 2009, y lo previsto en las Leyes 921 de 2004 y 1190 de 2008, y el Decreto 1997 de 2009, serán incluidas en el presente presupuesto, las partidas para:

- a. Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación
- b. Prevención y atención del Desplazamiento
- c. Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia
- d. Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

ARTÍCULO 69.- CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, INCORPORACIÓN DE PARTIDAS Y CORRECCIONES DE LEYENDA Y ARITMÉTICAS. El Gobierno Municipal, a través del decreto de liquidación del presupuesto, detallará y clasificará los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión, requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 70.- VIGENCIAS EXPIRADAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1873 de 2017, autorícese al Alcalde para incorporar por Decreto en el Presupuesto General, rubros con cargo a vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar, y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

En todos los casos, la vigencia expirada se resolverá como un ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 71.- PROYECCIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES. La Oficina de Defensa Judicial, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, con base en la información recopilada, deberán consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 72.- IMPACTO FISCAL DE ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS AL MFMP. En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, las entidades municipales que, en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- y las finanzas municipales

ARTÍCULO 73.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Acuerdo 035 de 2005, la Secretaría de Planeación-Dirección de Planificación del Desarrollo- Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión -BMPP-, en la ejecución de los Gastos Inversión, garantizará la correcta asignación, distribución y ejecución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas



nacionales, departamentales y municipales vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones -SGP-, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 74.- ACLARACIONES Y CORRECCIONES DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del jefe de los órganos o dependencias que conforman el Presupuesto General del Municipio, efectuará mediante acto administrativo, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación de la fuente, de financiación, que figuren en el decreto de liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2020.

ARTÍCULO 75.- REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 76.- CREDITOS DE TESORERÍA. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

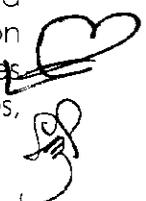
ARTÍCULO 77.- INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda, el informe de ejecución presupuestal, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a dicha ejecución. La Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el FAC, hasta cuando el organismo o dependencia cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTÍCULO 78.- VIGENCIAS FUTURAS. La Administración Municipal tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y complementen, en relación con la asunción de obligaciones que afecten presupuestos con vigencias futuras; así mismo el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 79.- CADUCIDAD DE CUPOS AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducarán.

No obstante, dicha caducidad no aplica en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 819 de 2003, en armonía con los artículos 36 de la Ley 1873 de 2017, y 36 de la Ley 1940 de 2018.

ARTÍCULO 80. CDP PARA VIGENCIAS FUTURAS. El ordenador de gasto de la dependencia del presupuesto general, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) hábiles del mes de enero de 2020, la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores,



por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La administración municipal queda autorizada para realizar los ajustes presupuestales a las fuentes de financiación para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, de conformidad con el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- 2020.

Los documentos soportes de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, serán el Acuerdo mediante el cual se autoricen vigencias futuras, la resolución del COMFIS y la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

ARTÍCULO 81.- REPORTE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente, dentro de cada mes, a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado, acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite de aprobación.

ARTÍCULO 82.- FORMULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Acorde con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Chía, contenido en los Acuerdos 35 de 2015 y 03 de 2010, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión BMPP.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 83.- El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y los gastos para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO 84.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Chía a los trece (13) días de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Vo.Bo.: María de los Ángeles Castro Vásquez - Secretaría de Hacienda
Revisó: Oscar Harvey Rojas Carrillo - Director Financiero
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesoría Jurídica